

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, GAS, PCI Y AIRE ACONDICIONADO DE GRANADA- (MAYO 2021)

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b><u>ARTICULO 1</u></b></p> <p>Con la denominación de ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, G.L.P. Y AIRE ACONDICIONADO DE GRANADA, se constituye, en la ciudad de Granada, una Asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 1</u></b></p> <p>Con la denominación de <b>ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, GAS, PCI, AIRE ACONDICIONADO Y AFINES DE GRANADA</b> se constituye, <b>sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido</b>, una organización <b>empresarial</b> que asumirá la representación y defensa exclusivas de los intereses <b>profesionales</b>, económicos y sociales colectivos de cuantas empresas desarrollen las actividades de proyección, montaje, mantenimiento y reparación de instalaciones de fontanería, saneamiento, gas, calefacción y climatización, instalaciones térmicas, protección contra incendios, energías renovables y afines en el territorio de esta provincia de Granada.</p>	<p>Incluir las demás actividades en la denominación, añadiendo “y afines”.</p> <p>Indicar expresamente la ausencia de ánimo de lucro, así como su carácter EMPRESARIAL (<b>requisito exigido en el RD 416/2015</b>)</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 2.</u></b></p> <p>Esta Asociación, que se crea al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se registrará por los presentes Estatutos y, para lo no establecido en los mismos, por la Ley 131/1964, de 24 de Diciembre y Decreto 1440/1965 de 20 de Mayo, cuyas funciones fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 304/1985, de 6 de Febrero (Presidencia), y Ley 19/77, de 1 de Abril, sobre derecho de Asociación.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 2.</u></b></p> <p>Esta Asociación, que se crea al amparo del artículo 7 de la Constitución Española, se registrará por los presentes Estatutos y, para lo no establecido en los mismos, por la Ley 19/1977 sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, por lo que se establezca en su caso en los reglamentos de régimen interior y, en último término, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en cuanto no se opongan a la legislación vigente en cada momento.</p>	<p>Modificar el artículo de la Constitución indicando el correcto, así como eliminar las referencias a normativa derogada.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 6</u></b></p> <p>...</p> <p>1º.- La asunción de la representación y defensa de los intereses del estamento profesional en general y particular en su caso frente a todo género de personas y entidades de la Administración Pública Central, Regional, Provincial y Local, Organismos Autónomos, Delegaciones, Juntas Jurados, Tribunales Ordinarios y Especiales de cualquier</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 6</u></b></p> <p>...</p> <p>1º.- La asunción de la representación y defensa de los intereses del estamento profesional en general y particular en su caso frente a todo género de personas y entidades de la Administración Pública Central, Regional, Provincial y Local, Organismos Autónomos, Delegaciones, Juntas Jurados, Tribunales Ordinarios y Especiales de cualquier grado, clase y Jurisdicción, otros estamentos, Organizaciones, Asociaciones, Colegios, Cámaras, tanto de índole Sindical como de otra naturaleza, y personas</p>	<p>Eliminar una referencia a normas ya derogadas y la referencia a los profesionales, al tratarse de una organización empresarial</p>

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, GAS, PCI Y AIRE ACONDICIONADO DE GRANADA- (MAYO 2021)

<p>grado, clase y Jurisdicción, otros estamentos, Organizaciones, Asociaciones, Colegios, Cámaras, tanto de índole Sindical como de otra naturaleza, y personas particulares y empresas, tanto físicas como jurídicas, fueren nacionales o extranjeras, cualesquiera de las personas o Entes citados. En su consecuencia, competirá a la Asociación el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones, recursos y alzas, así como el derecho de petición previsto por la Ley de 22-12-1960 siempre que su actividad en sentido, responda a criterios de utilidad común y/o particular de los profesionales asociados. La ejecución de los actos referidos se ajustará a las normas de disciplina Sindical que, en cada momento, se hallen vigentes</p>	<p>particulares y empresas, tanto físicas como jurídicas, fueren nacionales o extranjeras, cualesquiera de las personas o Entes citados. En <del>su</del> consecuencia, competirá a la Asociación el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones, recursos y alzas, así como el derecho de <del>petición previsto por la Ley de 22-12-1960</del> siempre que su actividad en <del>este</del> sentido responda a criterios de utilidad común y/o particular de los <del>profesionales</del> asociados. La ejecución de los actos referidos se ajustará a las normas <del>de disciplina Sindical</del> que en cada momento se hallen vigentes</p>	
<p><b>ARTÍCULO 6</b> 3º- El saneamiento de la clientela común, mediante el establecimiento de los oportunos servicios de información mutua y reservada y la conclusión de acuerdos colectivos respecto a conductas a seguir para con los clientes morosos.</p>	<p><b>ELIMINAR ESTE APARTADO 3º</b> <b>SUSTITUIR POR → "3º.- La información a sus socios de cuantas novedades sean de interés para la profesión y la actividad empresarial en materia legislativa, técnica, financiera o cualquier otra a través de los medios de difusión a su alcance".</b></p>	<p>El apartado 3º refiere una Conducta prohibida por la vigente Ley de Competencia y la doctrina de la Comisión del Mercado y la Competencia Se sustituye por un fin propio de la Asociación como organización empresarial</p>
<p>4º.- El logro de conseguir de los Ayuntamientos la exigencia para la contratación y suministro de agua potable, de la expedición de un boletín de Instalación expedido por empresario legalmente habilitado para realizar estas funciones, así como la exclusividad de su tramitación y firma, con exclusión de otros organismos.</p>	<p>4º.- <b>Llevar a cabo las actuaciones necesarias para promover la actividad de las empresas instaladoras y su reconocimiento como actividad esencial, promoviendo ante las Administraciones públicas y cualesquiera otras organizaciones públicas o privadas aquellas actuaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las exigencias reglamentarias aplicables al sector, así como todas aquellas actuaciones que se consideren adecuadas para salvaguardar la ejecución de las instalaciones y sus mantenimientos en condiciones de seguridad para personas y bienes.</b></p>	<p>Actualizar el contenido del apartado, ampliando la finalidad a todas aquellas actuaciones que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de los reglamentos y normas de aplicación</p>
<p>7º.- La formación de censos de empresas y su permanente actualización.</p>	<p>7º.- La formación de censos de empresas <b>instaladoras</b> y su permanente actualización.</p>	<p>Especificar que somos empresas instaladoras</p>

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA,  
 CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, GAS, PCI Y AIRE ACONDICIONADO DE GRANADA- (MAYO 2021)**

<p>9º.- Participación en Convenios Colectivos y Reglamentaciones Laborales con trabajadores de este ramo, nombrando a tal fin los representantes de la parte empresarial que han de intervenir.</p>	<p>9º.- La participación en la negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales y ante los sindicatos o asociaciones de trabajadores, nombrando a tal fin los representantes de la parte empresarial que han de intervenir.</p>	<p>Se refuerza con esta redacción el carácter empresarial de la Asociación, incidiendo en los medios propios de acción empresarial como son lo la negociación colectiva y el dialogo social <b>(requisito exigido en el RD 416/2015)</b></p>
<p>10º.- La elevación del nivel profesional técnico intelectual y moral de los socios mediante la promoción de conferencias, cursillos, divulgaciones etc.</p>	<p>10º.- La elevación del nivel profesional, técnico, intelectual y moral de los socios mediante la promoción y organización de conferencias, <b>seminarios, cursos de formación y especialización, estudios sobre el sector o actividad, etc. bien de forma directa o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.</b></p>	<p>Se complementa este apartado con las actividades de formación que lleva a cabo la Asociación</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 7.</u></b></p> <p>La Asociación pretenderá ser declarada de UTILIDAD PUBLICA de conformidad con el Capitulo Primero del Decreto 1440/1965, de 20 de Mayo (Gobernación).</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 7.</u></b></p> <p>La Asociación pretenderá ser declarada de UTILIDAD PUBLICA de conformidad con <b>la legislación vigente.</b></p>	<p>Eliminar la referencia a una norma ya derogada</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 10.</u></b></p> <p>Podrán integrarse en la Asociación y ser socios de número todas aquellas personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado que con capacidad de obrar sean instaladores autorizados por la Delegación Provincial de Fomento y Trabajo (Industria, Energía y Minas) o su equivalente en cada momento.</p> <p>Paralelamente, podrá crearse por la Junta Directiva la figura de socio honorario, para aquellas personas o Instituciones que sean acreedoras de esta distinción. Estos socios honorarios, coadyuven o no al sostenimiento económico de la Asociación, tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 10.</u></b></p> <p><b>La calidad de miembros de la Asociación podrá adquirirse por todos los empresarios y empresa, personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, cuya actividad esté incluida en los ámbitos territorial y profesional de la Asociación y cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para el ejercicio de la actividad. Tales empresas integrarán la categoría de miembros ordinarios o de número de esta Asociación.</b></p> <p>Paralelamente, <b>podrán proponerse</b> por la Junta Directiva a la Asamblea General la designación de socios honorarios de la Asociación, para aquellas personas o Instituciones que <b>por su especial vinculación o méritos adquiridos con su proceder se hayan hecho</b> acreedoras de esta distinción. <b>Además, adquirirán con carácter automático la condición de socios honorarios de la Asociación las personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente de la Asociación, desde el momento de su cese en dicho cargo.</b></p>	<p>Se clarifican las condiciones para pertenecer a la Asociación, eliminando referencias a organismos concretos.</p> <p>Se refuerza la figura del socio honorario, incluyendo entre ellos con carácter nato a los presidentes salientes de la Asociación, en atención justamente a su especial vinculación, dedicación y experiencia.</p>

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, GAS, PCI Y AIRE ACONDICIONADO DE GRANADA- (MAYO 2021)**

<p>La condición de asociado supone la aceptación de los presentes Estatutos.</p>	<p>Los socios honorarios formarán parte del Consejo Consultivo de la Asociación, cuyas tareas y funcionamiento se regulará mediante un Reglamento específico. No obstante, los socios honorarios, coadyuven o no al sostenimiento económico de la Asociación, tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.</p> <p>La condición de asociado supone la aceptación de los presentes Estatutos.</p>	<p>Este Consejo Consultivo se constituye como órgano de apoyo a la Asociación y a sus órganos de gobierno y comisiones, para aprovechar la experiencia y conocimientos de sus integrantes, así como para otorgar un reconocimiento a los mismos.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 12.</u></b></p> <p>La Junta Directiva determinará, mediante acuerdo, la admisión o cese de cualquier socio. El acuerdo de la Junta podrá ser objeto de revisión por la Asamblea General de socios, previa audiencia del interesado.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 12.</u></b></p> <p>La Junta Directiva determinará, mediante acuerdo, la admisión o cese de cualquier socio. El acuerdo de la Junta podrá ser objeto de revisión por la Asamblea General de socios, previa audiencia del interesado.</p> <p>En el domicilio social de la Asociación, existirá un registro de socios que podrá llevarse por medios informáticos, donde se harán constar como mínimo las altas y las bajas, así como la fecha en la que se han producido.</p> <p>La calidad de asociado se perderá:</p> <p>1º.- Por cesar en el ejercicio de la actividad de empresa instaladora.          2º.- Por voluntad propia manifestada por escrito          3º.- Por dejarse de satisfacer tres cuotas sociales.          4º.- Por sufrir la sanción de separación de la Asociación.</p>	<p>Requisito necesario en virtud de lo establecido en el RD 416/2015</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 13.</u></b></p> <p>Son derechos de los asociados:</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 13.</u></b></p> <p>Son derechos de los asociados <b>ordinarios</b>:</p>	<p>Especificar los derechos que corresponden solo a los socios ordinarios</p>
<p>d) Utilizar los servicios de la Asociación en las condiciones que se establezcan.</p>	<p>d) Utilizar los servicios de la Asociación en las condiciones que se establezcan, <b>así como conocer -previa solicitud dirigida al presidente y en la forma prevista en el Reglamento de régimen interior- la información económica de la Asociación y la relativa al libro registro de asociados.</b></p>	<p><b>Requisito exigido en el RD 416/2015</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO 14.</u></b></p> <p>Son deberes de los asociados:</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 14.</u></b></p> <p><b>APARTADO 1)</b></p> <p>Son deberes de los asociados <b>ordinarios</b>:</p>	<p>Especificar las obligaciones que corresponden solo a los socios ordinarios</p>

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, GAS, PCI Y AIRE ACONDICIONADO DE GRANADA- (MAYO 2021)**

	<p><b>AÑADIR</b>  <b>14.g) Desarrollar sus actividades profesionales y empresariales con honestidad y solvencia moral, técnica y económica, así como obrar con lealtad para con los compañeros de profesión.</b></p>	<p>Se incorpora este apartado para incorporar un nuevo deber a los asociados, que implica reforzar la exigencia de una ética profesional en las empresas asociadas</p>
	<p><b>AÑADIR APARTADO 2) RÉGIMEN DISCIPLINARIO:</b></p> <p><b>2.1) Los casos de vulneración de los deberes que incumben a todo asociado, serán corregidos por la Junta Directiva previa la incoación del oportuno expediente, en el que se observarán las formalidades previstas en el Reglamento de Régimen Interno o, en su defecto, en el ordenamiento administrativo sancionador vigente en cada momento.</b></p> <p><b>2.2) Atendiendo al grado de gravedad de la infracción cometida, a las circunstancias que permitan valorar su malicia y a la reincidencia o reiteración, las sanciones que podrán ser impuestas serán:</b></p> <p style="padding-left: 40px;"> <b>1º.- Apercibimiento privado</b>  <b>2º.- Apercibimiento público.</b>  <b>3º.- Multa, hasta la cuantía legalmente permisible.</b>  <b>4º.- Suspensión temporal de los derechos de asociado.</b>  <b>5º.- Separación de la Asociación.</b> </p> <p><b><u>Apartado 2.3</u></b>  <b>Las sanciones que se dispongan serán siempre recurribles ante la Asamblea General.</b></p>	<p>Se incorpora “ex novo” este apartado 2) para contar con un marco de actuación frente a posibles conductas contrarias a los estatutos.</p> <p>Se incluyen las posibles sanciones a imponer, siendo la Asamblea General el órgano supremo en materia sancionadora.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 15.</u></b></p> <p>La dirección, administración y representación de la Asociación Autónoma de Instaladores de Fontanería, Calefacción, Saneamiento, etc. de Granada corresponderá, en el ámbito de su respectiva competencia, a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 15.</u></b></p> <p><b>1.- Son órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación, en el ámbito de sus respectivas competencias:</b></p> <p style="padding-left: 40px;"> <b>A) La Asamblea General.</b>  <b>B) La Junta Directiva.</b>  <b>C) El Presidente.</b>  <b>D) El Director-Gerente.</b> </p>	<p>Se redacta con mayor claridad este apartado, especificando la estructura de representación y gobierno de la Asociación, añadiendo la mención expresa al presidente y al gerente.</p>

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, GAS, PCI Y AIRE ACONDICIONADO DE GRANADA- (MAYO 2021)**

	<p>2.- Las reuniones de los órganos de gobierno y administración de la Asociación, así como de las comisiones que se puedan crear, sean obligatorias o voluntarias, se podrán llevar a cabo de forma presencial o por medios telemáticos tales como videoconferencia o conferencia telemática múltiple o cualquier otro medio no presencial, siempre que en este caso se garantice:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La identidad de cada miembro presente y representado. Será el secretario/a de la Asociación quien reconozca su identidad, lo cual deberá expresarse en el acta.</li> <li>- La convocatoria de forma clara y expresa, con indicación de los plazos, formas, modo de participación, conexión y ejercicio de los derechos de sus miembros junto con el Orden del día a tratar.</li> <li>- Que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios para la conexión.</li> </ul> <p>3.- Se dará validez a los acuerdos adoptados por videoconferencia, conferencia telemática múltiple o cualquier otro medio telemático no presencial. Las sesiones celebradas en forma telemática se entenderán hechas en la sede social de la Asociación.</p>	<p>Adicionalmente, se añade un nuevo apartado 2) para incorporar la posibilidad de que las reuniones de todos los órganos de gobierno se celebren de forma telemática, cumpliéndose determinados requisitos que son los que han sido establecidos por las leyes en el actual estado de crisis sanitaria.</p> <p>Evidentemente, los medios telemáticos se han demostrado como muy útiles en los meses transcurridos desde el inicio de la pandemia, y las herramientas digitales tales como un teléfono móvil, tableta y ordenador son herramientas habituales y necesarias de cualquier empresa, por lo que no supondrán ningún obstáculo para la plena participación de los asociados en las reuniones que se convoquen.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 16.</u></b></p> <p>La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación. Estará constituida por la totalidad de los asociados. Estos podrán ser representados a los efectos de asistencia a la Junta General, mediante escrito de autorización. La representación deberá recaer en otro miembro asociado.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 16</u></b></p> <p>La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación. Estará constituida por la totalidad de las empresas asociadas, representadas mediante su titular en caso de empresario individual o a través de persona legítimamente apoderada para estos fines si la empresa fuese persona jurídica.</p> <p>Las empresas asociadas podrán, a los efectos de asistencia a la Asamblea Junta General, otorgar su representación mediante escrito de autorización que deberá de recaer en otro miembro asociado.</p>	<p>Se da una nueva redacción al artículo para mejorarla y aclarar quién debe representar a la empresa asociada en la Asociación (ya que somos una organización empresarial)</p>

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA,  
 CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, GAS, PCI Y AIRE ACONDICIONADO DE GRANADA- (MAYO 2021)**

<p><b><u>ARTÍCULO 17.</u></b></p> <p>La Asamblea será convocada por la Junta Directiva mediante carta certificada o por publicación en un diario de la provincia, ello con una antelación mínima de quince días. En la convocatoria se señalará día, hora, lugar y orden de asuntos a tratar, así como cual sea la segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora. Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si se hallaren presentes o representados más de la mitad de socios, y en segunda, fuere cual fuere su número, siempre que en uno u otro caso estuvieren presentes el Presidente o el Vicepresidente, salvo por imposibilidad material.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 17</u></b></p> <p>La Asamblea será convocada por la Junta Directiva mediante <b>comunicación escrita que será remitida a los asociados por cualquier medio, incluidos los electrónicos</b>, con una antelación mínima de 15 días. En la convocatoria se señalará día, hora, lugar y orden de asuntos a tratar, así como cuál sea la segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora. Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si se hallaren presentes o representados más de la mitad de socios, y en segunda, <b>sea</b> cual fuere su número siempre que en uno y otro caso estuvieren presentes el Presidente o el Vicepresidente <del>salvo por imposibilidad material</del>.</p>	<p>Se elimina la obligación de publicar en un diario de la provincia, y se incluye la posibilidad de convocar por cualquier medio, incluidos los electrónicos</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 18.</u></b></p> <p>Son materias de la exclusiva competencia de la Asamblea General:</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 18</u></b></p> <p>Son materias de la exclusiva competencia de la Asamblea General:  <b>AÑADIR APARTADO 11º.-</b>  <b>Aprobar los Reglamentos de desarrollo estatutario que procedan.</b></p>	<p>Se incorpora este nuevo apartado 11º para en su caso, aprobar los reglamentos de funcionamiento que se estimen necesarios</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 24.</u></b></p> <p>La Junta Directiva se compondrá de nueve miembros elegidos por sufragio universal secreto y directo de todos los asociados. Serán cargos de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente,</li> <li>- El Vicepresidente,</li> <li>- El Tesorero,</li> </ul>	<p><b><u>ARTÍCULO 24.</u></b></p> <p>La Junta Directiva se compondrá de nueve miembros elegidos por <b>la Asamblea General mediante</b> sufragio universal secreto y directo de todos los asociados. Serán cargos de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente,</li> <li>- El Vicepresidente,</li> <li>- El Tesorero,</li> <li>- El Secretario General, <del>que podrá pertenecer o no a la Asociación.</del></li> <li>- Cinco Vocales.</li> </ul>	<p>Para cumplir con lo dispuesto en el RD 416/2015, se especifica de forma expresa que la elección de la Junta Directiva se hará por la Asamblea General.</p> <p>Además, se modifica el artículo para especificar que el secretario general, como cargo integrante de la Junta Directiva, deberá pertenecer a la</p>

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, GAS, PCI Y AIRE ACONDICIONADO DE GRANADA- (MAYO 2021)**

<p>- El Secretario General, que podrá pertenecer o no a la Asociación.</p> <p>- Cinco Vocales.</p>	<p>La Junta Directiva podrá nombrar un ejecutivo profesional al que se denominará Director-Gerente, el cual ostentará las facultades que expresamente le sean conferidas por dicha Junta y tendrá derecho y deber de asistir a las sesiones de los Órganos de Gobierno con voz, pero sin voto.</p>	<p>Asociación, eliminando la posibilidad de que no lo sea.</p> <p>La figura de director-gerente, incorporada como órgano de administración de la Asociación, será potestativa y designada por la Junta Directiva</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 25.</u></b></p> <p>La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo exijan el interés de la Asociación, y al menos, una vez cada trimestre del año natural.</p> <p>Será convocada por el Presidente o quien le sustituya, a iniciativa propia o a petición de un mínimo de tres de sus miembros.</p> <p>El presidente redactará el Orden del Día, en el que se incluirán los asuntos sugeridos por los demás miembros de la Junta.</p> <p>La Junta quedará constituida cuando a la hora convocada concorra la mayoría de sus componentes; de no ser así, transcurrida media hora, quedará constituida si se hallaran presentes al menos tres de sus miembros.</p> <p>Los integrantes de la Junta asistirán con puntualidad a las sesiones. La falta no justificada de tres sesiones consecutivas o a cinco alternas dentro del año, podrá dar lugar al cese en el cargo</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 25.</u></b></p> <p>La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo exijan el interés de la Asociación, y al menos, una vez cada trimestre del año natural.</p> <p>Será convocada por el Presidente o quien le sustituya, a iniciativa propia o a petición de un mínimo de tres de sus miembros.</p> <p>El presidente redactará el Orden del Día, en el que se incluirán los asuntos sugeridos por los demás miembros de la Junta.</p> <p>La convocatoria y el orden del día será remitido a los miembros de la Junta directiva por cualquier medio escrito, incluida la comunicación electrónica.</p> <p>La Junta quedará constituida cuando a la hora convocada concorra la mayoría de sus componentes; de no ser así, transcurrida media hora, quedará constituida si se hallaran presentes al menos tres de sus miembros.</p> <p>Los integrantes de la Junta asistirán con puntualidad a las sesiones. La falta no justificada de tres sesiones consecutivas o a cinco alternas dentro del año, podrá dar lugar al cese en el cargo</p>	<p>La modificación de este artículo se refiere solo a la posibilidad de remitir la convocatoria de la Junta Directiva a sus miembros por medios electrónicos.</p>



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA,  
 CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, GAS, PCI Y AIRE ACONDICIONADO DE GRANADA- (MAYO 2021)**

<p><b><u>ARTÍCULO 38</u></b></p> <p>Antes de comenzar la votación, la Asamblea resolverá las reclamaciones que pudieren haberse producido.</p> <p>Los electores, previa identificación, emitirán su voto, en forma reservada, por si mismos o mediante representación.</p> <p>Los electores, también podrán emitir por correo, siempre que, junto con la papeleta debidamente emitida, acompañen copia del D.N.I. o documento análogo y tenga entrada en la de la Asociación con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la celebración de las elecciones. Terminada la votación, se procederá al escrutinio y a la proclamación de los miembros electos de la Junta Directiva.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 38</u></b></p> <p>Antes de comenzar la votación, la Asamblea resolverá las reclamaciones que pudieren haberse producido.</p> <p>Los electores, previa identificación, emitirán su voto, en forma reservada, por si mismos o mediante <b>su representante legal</b>.</p> <p>Los electores, también podrán emitir <b>su voto</b> por correo <b>postal o electrónico</b>, siempre que, junto con la papeleta debidamente emitida, acompañen copia del D.N.I. o documento análogo y tenga entrada en la Asociación con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la celebración de las elecciones. Terminada la votación, se procederá al escrutinio y a la proclamación de los miembros electos de la Junta Directiva.</p> <p align="center"><b>La elección no se podrá efectuar mediante votos delegados.</b></p>	<p>Las modificaciones en este artículo aclaran que la facultad de voto en las elecciones a Junta Directiva corresponde a la empresa: a su titular en caso de persona física, o a su representante legal en caso de persona jurídica.</p> <p>Se añade de remitir el voto por correo por medios telemáticos.</p> <p>Y se aclara expresamente, en aras de un procedimiento electoral que fomente la participación de los asociados, que la votación se delegue en otro asociado, ya que existe la posibilidad en todo caso de emitir el voto por correo (postal o electrónico)</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 40</u></b></p> <p>La Asociación llevará su contabilidad, por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 40</u></b></p> <p>La Asociación llevará su contabilidad, por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.</p> <p align="center"><b>Todo asociado que desee ejercer el derecho de inspección sobre los libros contables de la Asociación, deberá solicitarlo por escrito dirigido al Presidente de la Asociación, con expresión de qué aspectos, apartados y/o periodos desea consultar. La forma, plazos y demás circunstancias relativas a este derecho, serán regulados por el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.</b></p>	<p><b>Requisito exigido en el RD 416/2015</b></p>

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, GAS, PCI Y AIRE ACONDICIONADO DE GRANADA- (MAYO 2021)**

<p><b><u>ARTÍCULO 42</u></b></p> <p>Los recursos económicos previstos para el sostenimiento de la Asociación son:</p> <p>1º.- Las cuotas de cualquier tipo y derramas acordadas por la Asamblea General.</p> <p>2º.- Las aportaciones voluntarias en bienes y servicios que produzcan sus asociados o terceros.</p> <p>3º.- Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuere favorecida.</p> <p>4º.- Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.</p> <p>5º.- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.</p> <p>6º.- En general, cualquier otro ingreso de lícita adquisición obtenido onerosa o lucrativamente.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 42</u></b></p> <p>Los recursos económicos previstos para el sostenimiento de la Asociación son:</p> <p>1º.- Las cuotas de cualquier tipo y derramas acordadas por la Asamblea General.</p> <p>2º.- Las aportaciones voluntarias en bienes y servicios que produzcan sus asociados o terceros.</p> <p>3º.- Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuere favorecida.</p> <p>4º.- Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.</p> <p>5º.- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.</p> <p>6º.- En general, cualquier otro ingreso de lícita adquisición obtenido onerosa o lucrativamente.</p> <p align="center"><b>Todos los recursos obtenidos por la Asociación se destinarán exclusivamente el cumplimiento de los fines estatutarios.</b></p>	<p><b>Requisito exigido en el RD 416/2015</b></p> <p>Dado el carácter NO lucrativo de la Asociación, hay que eliminar cualquier duda sobre el destino de los recursos de la Asociación.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 44</u></b></p> <p>En caso de disolución, la Asamblea designará una comisión liquidadora que amortizará totalmente su pasivo con los propios recursos patrimoniales de la Asociación. El destino que se dará al excedente si lo hubiere será:</p> <p>a) Su total atribución a la Entidad profesional, de cualquier clase o naturaleza que sea, que venga a sustituir a la Asociación en el cumplimiento de su fin, primario de aglutinar, representar y defender los intereses de los instaladores de la provincia.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 44</u></b></p> <p>En caso de disolución, la Asamblea designará una comisión liquidadora que amortizará totalmente su pasivo con los propios recursos patrimoniales de la Asociación. El destino que se dará al excedente si lo hubiere, <b>sin que en ningún caso pueda desvirtuar el carácter no lucrativo de la organización</b>, será:</p> <p>a) Su total atribución a la Entidad <b>empresarial o</b> profesional, de cualquier clase o naturaleza que sea, que venga a sustituir a la Asociación en el cumplimiento de su fin primario de aglutinar, representar y defender los intereses de los instaladores de la provincia.</p> <p align="center"><b><del>b) La redistribución entre los miembros asociados a razón directa a las cuotas ingresadas durante la vigencia de la Asociación.</del></b></p>	<p><b>Requisito exigido en el RD 416/2015</b></p> <p>Dado el carácter NO lucrativo de la Asociación, hay que eliminar el anterior apartado b) sobre el destino de los recursos de la Asociación EN CASO DE DISOLUCIÓN de la misma, sustituyéndolo por el indicado..</p>

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, GAS, PCI Y AIRE ACONDICIONADO DE GRANADA- (MAYO 2021)**

<p>b) La redistribución entre los miembros asociados a razón directa a las cuotas ingresadas durante la vigencia de la Asociación.</p> <p>c) A falta de existencia de cualquiera de los dos supuestos previstos anteriormente, los excedentes pasarán a favorecer a alguna de las instituciones de beneficencia de Granada, a juicio de la Autoridad Administrativa local competente en la materia.</p>	<p>b)- Caso de no existir entidad que responda a las características expresadas, los excedentes serán atribuidos a la entidad de previsión de carácter mutualista –con exclusión de cualquier otra de carácter mercantil- que de hecho incluya preferentemente en su seno a los Instaladores de la provincia de Granada.</p> <p>c) A falta de existencia de cualquiera de los dos supuestos previstos anteriormente, los excedentes pasarán a favorecer a alguna de las instituciones de beneficencia de Granada, a juicio de la Autoridad Administrativa local competente en la materia.</p>	